

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. treinta de abril de dos mil veintiuno

I. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el demandado no formuló excepciones.

II. En virtud de lo establecido por el Art. 161 del C. G. P. y en atención lo solicitado por las partes, se admite la suspensión del proceso hasta el 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2019-00375-00